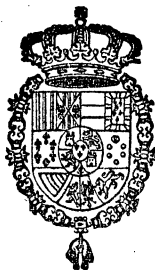


DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—
Páginas 993 a 995.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se celebre la Fiesta del Estudiante el día 7 de Marzo.—
Página 996.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—*Señalamiento de pago y entrega de valores.—*
Página 996.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han

de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—
Página 997.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—*Aguas.—Otorgando a don José Chinchilla Folch el aprovechamiento de 7.600 litros de agua, por segundo, derivados del río Mijares, en término municipal de Campos de Arenoso.—*
Página 998.

Autorizando a D. Francisco Palau Mon para aprovechar 8.000 litros de agua, por segundo, del río Mijares, en término de Puebla de Arenoso.—
Página 999.

ANEXO 2.º—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Juan Flores González y termina con Jesús López Cal, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas

en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1922.

CIERVA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y octava Regiones.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Juan Flores González	1920	Badajoz	Badajoz
Francisco Peralta Lebrón	1921	Sevilla	Sevilla
Ginés Ganga Tremiño	1921	Elche	Alicante
Godofredo Iniesta Abendaño	1921	Barrián	Albacete
Gabriel Piñero Martínez	1921	Calasparra	Murcia
Joaquín Lillo Izquierdo	1921	Lorca	Idem
José Riba Robira	1920	Corvello y La Palma	Barcelona
Manuel Batza Olalde	1920	Barcelona	Idem
Victoriano Ferre Abella	1921	Idem	Idem
Jaime Polit Trabal	1918	Idem	Idem
Valentín Soler Olive	1920	Idem	Idem
Ramón Ubach Calvet	1918	Idem	Idem
José Rosal Galobart	1921	Idem	Idem
Juan Roca Medina	1918	Idem	Idem
El mismo	»	Idem	Idem
Jaime Burrull Catalán	1918	Idem	Idem
Enrique Calarreta Vidal	1921	Idem	Idem
Eugenio Díaz Torreblanca	1920	Idem	Idem
Luis Casas Bach	1920	Idem	Idem
Angel Escasany Marsal	1918	Idem	Idem
Javier Borrall Llonas	1918	Idem	Idem
José María Giralt Segura	1917	Idem	Idem
Juan Din Helma	1921	Idem	Idem
Santiago Amargos Torres	1917	Idem	Idem
Narciso Quintana Ayma	1917	Idem	Idem
José María Den Amat	1921	Idem	Idem
Pedro Campanera Beltrán	1921	Bussal de Panadés	Tarragona
Juan Povies Sole	1919	Valls	Idem
Luis Alvira Lope	1920	Zaragoza	Zaragoza
El mismo	»	Idem	Idem
Estanislao Ortiz de Jorano Vidan	1919	Amurrio	Alava
Samiro Agundez Ruiz	1921	Astillero	Santander
Germán Fernández García	1921	Morín	Oviedo
Victoriano Martín de Bien	1921	Piloña	Idem
Juan Diego Fernández Miranda	1921	Teverg	Idem
Julio Martínez González	1918	Oviedo	Idem
Armando González Díaz	1918	Idem	Idem
Ignacio Gutiérrez Alvarez	1918	Idem	Idem
Manuel Avello Avello	1921	Luarca	Idem
Celso Riestra García	1920	Siero	Idem
Juan Prieto Noriega	1918	Onís	Idem
El mismo	»	Idem	Idem
El mismo	»	Idem	Idem
Guillermo Montes García	1921	San Martín del Rey Aurelio	Idem
José Alvarez Alvarez	1921	Oviedo	Idem
Emilio Alvarez González	1918	Idem	Idem
Gabino Felgueroso González	1921	Gijón	Idem
Maximiliano Cueto Torga	1921	Nava	Idem
Teodoro González García	1918	Oviedo	Idem
Gregorio Barco Rodríguez	1921	Gijón	Idem
José Martínez Gómez	»	Oviedo	Idem
Paulino Ojanguren González	1920	Idem	Idem
José Ramón Peinado González	1921	Gijón	Idem
Francisco Gómez Arca	1921	Cuntis	Pontevedra
Manuel A. Faro Gil	1921	Puenteareas	Idem
Jesús López Cal	1919	Puente Candelas	Idem

Madrid, 4 de Febrero de 1922. - Cierva.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Badajoz.....	6	Febrero..	1920	234	Badajoz..	500
Sevilla.....	15	Noviembre.....	1919	751	Sevilla..	1 000
Orihuela.....	15	Enero.....	1921	186	Alicante.....	1 000
Albacete.....	19	Febrero.....	1921	596	Albacete ..	250
Cieza.....	10	Febrero.....	1921	337	Murcia.....	500
Lorea.....	28	Enero.....	1921	520	Idem.....	1 000
Villafrañca..	11	Febrero.....	1920	1 883	Barcelona..	1 000
Barcelona.....	5	Febrero.....	1920	745	Idem.....	500
Idem.....	14	Enero.....	1921	1 817	Idem.....	500
Idem.....	29	Enero.....	1918	3 001	Idem.....	1 000
Idem.....	30	Enero.....	1920	3 732	Idem.....	1 000
Idem.....	11	Febrero.....	1918	1 565	Idem.....	500
Idem.....	17	Febrero.....	1921	3 791	Idem.....	500
Idem.....	13	Agosto.....	1919	2 340	Idem.....	250
Idem.....	31	Agosto.....	1920	5 944	Idem.....	250
Idem.....	4	Junio.....	1918	1 053	Idem.....	500
Idem.....	16	Febrero.....	1921	3 487	Idem.....	500
Idem.....	11	Febrero.....	1920	2 220	Idem.....	500
Idem.....	30	Enero.....	1920	3 585	Idem.....	500
Idem.....	28	Enero.....	1918	2 877	Idem.....	500
Idem.....	6	Febrero.....	1918	808	Idem.....	500
Idem.....	22	Enero.....	1917	1 656	Idem.....	500
Idem.....	7	Febrero.....	1921	1 246	Idem.....	500
Idem.....	15	Febrero.....	1917	1 890	Idem.....	1 000
Idem.....	6	Junio.....	1918	1 273	Idem.....	1 000
Idem.....	7	Febrero.....	1921	1 247	Idem.....	500
Tarragona.....	27	Enero.....	1921	597	Tarragona...	500
Idem.....	5	Diciembre ..	1919	280	Idem.....	500
Zaragoza.....	5	Febrero.....	1920	298	Zaragoza...	500
Idem.....	16	Agosto.....	1921	509	Idem.....	250
Vitoria.....	31	Enero.....	1919	608	Vizcaya...	500
Santander.....	8	Febrero.....	1921	211	Santander...	500
Oviedo.....	13	Enero.....	1921	1 239	Oviedo.....	1 000
Cangas.....	15	Febrero.....	1921	189	Idem.....	500
Pravia.....	29	Enero.....	1918	1 284	Idem.....	500
Oviedo.....	8	Junio.....	1918	466	Idem.....	500
Idem.....	31	Enero.....	1918	684	Idem.....	500
Idem.....	29	Enero.....	1918	603	Idem.....	500
Pravia.....	25	Enero.....	1921	712	Idem.....	500
Cangas.....	23	Septiembre ..	1920	1 449	Idem.....	1 000
Idem.....	8	Febrero.....	1918	310	Idem.....	500
Idem.....	3	Junio.....	1918	157	Idem.....	500
Idem.....	19	Agosto.....	1919	724	Idem.....	500
Idem.....	15	Enero.....	1921	553	Idem.....	1 000
Oviedo.....	10	Febrero.....	1921	474	Idem.....	1 000
Idem.....	24	Enero.....	1918	397	Idem.....	1 000
Idem.....	31	Enero.....	1921	1 425	Idem.....	1 000
Cangas.....	14	Febrero.....	1921	661	Idem.....	500
Oviedo.....	24	Enero.....	1918	455	Idem.....	500
Idem.....	25	Enero.....	1921	683	Idem.....	500
Idem.....	5	Enero.....	1921	104	Idem.....	500
Idem.....	13	Febrero.....	1920	662	Idem.....	500
Idem.....	28	Enero.....	1921	1 125	Idem.....	500
La Estrada ..	10	Enero.....	1921	22	Pontevedra...	1 000
Pigo.....	3	Febrero.....	1921	95	Idem.....	500
Pontevedra ..	16	Febrero.....	1921	554	Idem.....	2 000

MINISTERIO DE FOMENTO**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, fecha de 21 de Febrero próximo pasado, por la que se señala con carácter permanente la fecha de 7 de Marzo de cada año para celebrar la "Fiesta del Estudiante",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que esta solemnidad se haga extensiva para todos los alumnos de las Escuelas especiales que en la actualidad dependen de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1922.

MAESTRE

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana los pagos que a continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 6 al 11 de Marzo.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real

decreto de 28 de Octubre de 1915, y las del turno corriente que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 hasta el número 8.921.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.357.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1912, hasta el número 34.764 de la Dirección y 34.697 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de títulos de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Pago de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Pago de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales al 5 por 100 amortizable por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Canje de carpetas provisionales de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el número 3.754.

Canje de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 por otros de igual renta, con cupón del 41 al 80, hasta el número 1.217.

Canje de carpetas de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de 1919, por sus títulos definitivos los días 10 y 11 facturas corrientes hasta el número 1.573 de la serie C y hasta el número 4.660 de las demás series.

Entrega de los nuevos títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 22 de Agosto de 1919, co-

rrespondientes a las facturas de canje de los de la emisión de 1908, señalados los días 10 y 11, hasta la factura número 22.738.

Entrega de los nuevos títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisiones de 1900, 1902 y 1905, por los de la emisión de 1920 los días 10 y 11, hasta la factura número 6.663.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Entrega de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.793.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes, no incursas en prescripción.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores no incursas en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizable en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes no incursas en prescripción.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior no incursas en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

NOTA.—Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 4 de Marzo de 1922.—El Director general, Arturo Forest.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
59.433	1 289	Lugo	D. Antonio Frade Díaz.....	424,00
64.635	777	Barcelona	José Viñas Roca.....	214,00
64.637	3.848	Idem	Jerónimo Voltá Vila.....	37,00
64.638	3.849	Idem	José Sires Recarte.....	86,50
64.639	3.850	Idem	Juan Pera Jaime.....	87,00
64.640	3.851	Idem	Enrique Manresa Herrera.....	165,75
64.641	3.852	Idem	Juan Sunet Baldrich.....	56,00
64.642	823	Ciudad Real	Juan Martínez Carrasco.....	133,00
64.643	82	Idem	Bonifacio Carrasco Nieto.....	40,00
64.644	85	Idem	Gregorio Ramos Rodríguez.....	26,00
64.645	826	Idem	Julián Herráez García.....	30,00
64.646	1.412	Gerona	José Sáiz Bassa.....	19,00
64.647	1.413	Idem	Jaime Juliá Simón.....	66,75
64.648	1.427	Huesca	José Aro Pérez.....	380,15
64.650	»	Madrid	Agapito Ruiz Ruiz.....	129,00
64.651	5	Guadalajara	Vicente García Pascual.....	111,25
64.654	8	Idem	Ramón Ibáñez Roig.....	171,50
64.655	9	Idem	Lucio Alvarez López.....	116,75
64.656	658	Palencia.....	Juan Marcos Ortega.....	176,00
64.657	1.015	Toledo	Luis García Pavón Rodríguez.....	112,00
64.658	2.29	Alicante	Fernando Berenguer Domenech.....	74,00
64.660	2.031	Idem	Vicente Verdú Moltó.....	39,00
64.661	2.03	Idem	José Estela Oliver.....	76,87
64.662	2.033	Idem	Melchor Llopis Pérez.....	89,00
64.663	2.275	Murcia	Agustín Segado Gómez.....	49,75
64.664	2 276	Idem	Agustín Segado Gómez.....	38,00
64.665	2.292	Idem	Cristóbal Romero Guevara.....	48,00
64.666	2.283	Idem	Juan Díaz Nicolás.....	194,05
64.667	3.726	Valencia.....	Terencio Vicéns Girau.....	86,00
64.668	3.727	Idem	Alejandro San Lucas Expósito.....	27,75
64.669	3.728	Idem	Juan Moncho Bolufer.....	88,00
64.670	3 729	Idem	José Manzebal Capella.....	87,00
64.675	3.734	Idem	Vicente Pallarés Navarro.....	192,25
64.676	3.735	Idem	Elías Doménech Carruana.....	134,00
64.677	3.736	Idem	José Rafael Calatayud Perales.....	89,00
64.678	3.737	Idem	Rosendo Angel Colomer.....	93,00
64.679	3.738	Idem	Salvador Castelló Bono.....	51,00
64.683	3.742	Idem	Salvador Palacios Gil.....	59,85
64.684	3.743	Idem	José Sánchez Castelló.....	111,25
64.685	3.744	Idem	Miguel Ortiz Fernández.....	141,75
64.686	3.745	Idem	José Sanahuja Collado.....	320,70
64.687	3.746	Idem	Francisco Adam Renart.....	102,50
64.688	3.747	Idem	José María Castellano.....	120,62
64.689	3.748	Idem	Miguel Cortes Cortes.....	32,00
64.690	3.749	Idem	Marcelino Garrido Iranzo.....	256,00
64.691	3.750	Idem	José Cortell Molines.....	83,00
64.692	3.751	Idem	Ricardo Juan Hernández.....	85,00
64.693	3.752	Idem	José Mora Caldés.....	338,80
64.694	3.753	Idem	José Mora Caldés.....	30,75
64.699	3.758	Idem	José Sarrío Juan.....	95,50
64.701	3.760	Idem	Eugenio Martínez Guijo.....	56,85
64.713	1.932	Zaragoza	Hilario Ruberte Aibar.....	113,00
64.714	1.933	Idem	Julio Bellido Bernal.....	68,25
64.715	1.954	Idem	Juan Villalba Bosque.....	99,50
64.716	1.955	Idem	Santos Cubero Balaguer.....	131,00
64.717	1.660	Cádiz.....	Juan López Gómez.....	67,00
64.718	1.661	Idem	Eusebio Suárez Arenas.....	30,00
64.719	1.662	Idem	José Vera Olmedo.....	62,00
64.720	1.663	Idem	Antonio Sánchez Amado.....	13,00
64.722	1.665	Idem	Ildefonso Rodríguez Cabello.....	101,00
64.723	1.666	Idem	Ildefonso Rodríguez Cabello.....	23,00
64.724	1.667	Idem	Angel Mendiso Reyes.....	168,12
64.725	1.639	Idem	Manuel Ortega Vidal.....	19,90
64.727	1.670	Idem	Alfonso González Sánchez.....	89,00
64.728	915	Idem	Agapito Agea Moreno.....	100,00
64.729	2 278	Murcia	Juan López Gallego.....	101,00
64.730	2.279	Idem	Juan López Gallego.....	63,05
64.731	2.280	Idem	Antonio Martínez Pividal.....	1 4,98

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE — Pesetas
Dirección	Delegación			
64.732	2.281	Murcia	D. José Coll Martínez.....	322,50
64.735	»	Madrid	Toribio Lobo Hernando.....	120,00
64.736	1.414	Gerona	Francisco Batlle Coll.....	399,85
64.737	1.415	Idem	Eliás Pons Tused.....	301,50
64.739	398	Pontevedra	Emilio de la Mano Villamor.....	100,00
64.740	399	Idem	Augusto Priego Varela.....	417,0
64.741	520	Oviedo	Rafael Cortes Castro.....	102,00

Madrid, 4 de de Marzo de 1922.—El Director general, A. Forcat.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. José Chillida Folch, que solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas, derivadas del río Mijares, 7.600 litros por segundo, en término municipal de Campos de Arenoso, con destino a producción de energía eléctrica:

Resultando que los informes de la Jefatura de Obras públicas de Castellón, del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, el de la Comisión provincial de la División Hidráulica del Júcar y del Gobierno civil de la provincia son todos favorables:

Resultando que durante el período informativo sólo se presentó una reclamación, suscrita por el Presidente de la Junta directiva de Aguas de la Plana, que fué debidamente contestada por el peticionario:

Resultando que la División Hidráulica del Júcar informa favorablemente la concesión, proponiendo algunas condiciones, cuyo fin es que se respeten los aprovechamientos existentes, que en la actualidad tienen derechos preferentes:

Considerando que del informe de la Jefatura de Obras públicas de Castellón queda atendida legalmente la única reclamación presentada y garantida por la modelación que propone la División Hidráulica del Júcar:

Considerando que se ha cumplido cuanto previene la Instrucción de 14 de Junio de 1883, Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, y teniendo en cuenta el Real decreto de 14 de Junio de 1921 para tramitar los expedientes de aprovechamientos de aguas públicas, y que en este caso son favorables a la concesión los informes de todas las entidades llamadas a intervenir en el expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se otorgue a D. José Chillida Folch el aprovechamiento de 7.600 litros de agua por segundo, derivados del río Mijares, en término municipal de Campos de Arenoso, con destino a producción de energía eléctrica, sujetándose a las siguientes condiciones:

1.ª La derivación de las aguas del río Mijares se realizará mediante la construcción de una presa de mampostería, cuya coronación estará situada 1,50 metros sobre el punto más bajo del cauce y el mismo móvil que la cruz grabada en la roca, en el punto que fija el proyecto; ésta, como todas las obras, se ejecutarán con arreglo al proyecto, debiendo realizar además:

a) Acequia para encauzar las aguas desde el desagüe del molino del Puente hasta la acequia del de la Vicaría;

b) El módulo en esta acequia para 254 litros por segundo;

c) Compuerta de toma en el canal de la concesión y la acequia de conducción desde esta compuerta hasta la acequia del molino de la Vicaría, para completar en ésta los 254 litros.

2.ª En el plazo de seis meses, contados desde el día en que se le comunicó esta resolución al interesado, vendrá obligado el concesionario a presentar a la División Hidráulica del Júcar un proyecto de módulo para la acequia del molino de la Vicaría, para determinar los 254 litros.

3.ª Cualquiera modificación de detalle que sea preciso introducir en las obras durante su ejecución debe solicitarse de la Jefatura de Obras públicas, presentando planos y documentos, ateniéndose el concesionario a la resolución de la Jefatura de Obras públicas.

4.ª Para evitar alteraciones en el régimen del río deberá sujetarse el concesionario: m), durante la construcción de las obras está obligado a dar paso al caudal del río por la compuerta de aliviadero de fondo proyectada en la presa; n), al establecer el nuevo régimen de aguas deberá entregar el concesionario sin interrupción (siempre que lo permita el caudal del río) en el módulo del molino de la Vicaría los 254 litros por segundo que le corresponden; no dejando de cumplirse esta entrega de aguas, salvo petición por escrito del propietario del molino de la Vicaría; p), para vaciar el embalse, cuando haya necesidad de hacerlo, se avisará previamente a la Junta directiva de Aguas de la Plana, a fin de que indique la hora más conveniente para realizar esta operación.

5.ª Si el concesionario falta a lo estipulado en la cláusula anterior, los Regentes de la Plana podrán proponer a la Jefatura de Obras públicas de la provincia el nombramiento de un vi-

gilante, encargándole de realizar las maniobras debidamente; el jornal de este vigilante, que forzosamente ha de aceptar el concesionario, será pagado por éste, sin perjuicio de que le sean exigidas a dicho concesionario las responsabilidades en que haya podido incurrir por incumplimiento; el vigilante cesará cuando lo disponga el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

6.ª Si durante la explotación se notase filtraciones en las obras, se ejecutarán las necesarias para que aquéllas desaparezcan (evitando perjuicios a los aprovechamientos existentes) por cuenta del concesionario.

7.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de dos años y terminar en el de cuatro; ambos plazos se contarán a partir de la fecha en que se comunicó al concesionario la concesión. El concesionario deberá enviar a la Jefatura de Obras públicas, con quince días por lo menos de anticipación, la fecha en que se proponga comenzar aquéllas, a fin de practicarse la confrontación de replanteo de las mismas, levantándose acta detallada.

8.ª El Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno en quien delegue, será el encargado de la inspección de las obras durante su construcción, de la recepción de las mismas y de la inspección en la explotación del salto; a la terminación de las obras la Jefatura de Obras públicas levantará acta, concretando si reúnen condiciones para su explotación, ajustándose al proyecto.

9.ª Todos los gastos que originen la confrontación, recepción o inspección de las obras durante su construcción y explotación serán de cuenta del peticionario.

10. La fianza que el concesionario deberá solicitar antes de comenzar las obras será el 1 por 100 del presupuesto de aquellas que se ejecuten en terrenos de dominio público; la devolución de aquélla se realizará de conformidad con las disposiciones vigentes.

11. El concesionario queda obligado a cumplir lo dispuesto en la vigente ley de Protección a la industria nacional, y a las disposiciones vigentes de Contrato de trabajo de los obreros.

12. Siendo preferente el servicio que ha de prestar el pantano de Babar, o cualquier otro que con fondos del Estado o subvencionado por el mismo se construya en lo sucesivo, aguas arri-

ba de esta concesión, en la cuenca del Mijares, el concesionario no tendrá derecho a reclamación alguna cuando el cierre de las compuertas de dichas obras mermen o disminuyan el caudal del río Mijares.

13. Esta concesión se otorga por el plazo de sesenta y cinco años, contados desde el comienzo de la explotación, o sea desde el día siguiente al en que se comunique al concesionario aprobación del acta de reconocimiento final, concediendo el permiso para ponerlas en explotación; transcurrido el plazo de concesión revertirán al Estado todas las obras, máquinas, líneas de transporte, etc., y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario, y queda sujeto a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921, y a cuantos previene la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas será motivo bastante para incoar el expediente de caducidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y conforme a lo establecido para los casos de esta naturaleza.

16. El concesionario queda obligado a destinar la energía eléctrica de esta concesión a usos industriales, sujetándose al proyecto de transportes y distribución.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitido una póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos; con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1922.—El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de Castellón.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Francisco Palau Mon, solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Mijares, emplazado entre el desagüe del molino de los Cantos y el comienzo del aprovechamiento del molino del Duque, en término municipal de Puebla de Arenoso, con destino a producción de energía eléctrica:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se insertaron los anuncios correspondientes en los *Boletines Oficiales* de la provincia de 7 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1919. Ningún proyecto en competencia fué presentado, y durante el plazo dado al efecto de admitir reclamaciones presentó un escrito el Presidente de la Junta directiva de aguas de la Plana, pidiendo, al objeto de evitar todo perjuicio a los intereses de la Sociedad, se tomen las medidas conducentes para evi-

tar pérdida alguna de agua por filtración y para que en ningún tiempo se altere el régimen de las aguas. Escrito que en unión del de contestación del peticionario obran en el expediente:

Resultando que la División Hidráulica del Júcar informó que el proyecto de referencia no afecta al plan de obras hidráulicas aprobado, pero su aprovechamiento quedará influenciado por el futuro pantano de Babor, y propone se incluya en las condiciones a imponer la que en su informe cita, al objeto de evitar toda reclamación en su día:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado, con sujeción a las condiciones que menciona, y con éste se muestra de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que en las condiciones propuestas por la Jefatura se recogen las indicaciones del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Júcar y del Presidente de la Junta directiva de Aguas de la Plana, al objeto de quedar garantizados los derechos de todos los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Francisco Palau Mon para aprovechar agua del río Mijares, en término de Puebla de Arenoso, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º El caudal concedido es de 8.000 litros por segundo de tiempo, derivados por medio de la construcción de una presa, de fábrica, cuya corona estará situada a 0,42 metros por debajo de una cruz labrada en una roca situada a unos cinco metros aguas abajo de la desembocadura del barranco de los Cantos; se conducirán las aguas por medio de un canal de 1.290 metros por la margen del río hasta la casa de máquinas y desde allí reintegrarlas al cauce por medio del canal de descarga correspondiente, obteniéndose un salto útil de 15,48 metros.

2.º La potencia útil que se recoja de este salto podrá destinarse al concesionario a la obtención de energía eléctrica para usos industriales, debiendo presentar el proyecto correspondiente de transporte y distribución con arreglo a las prescripciones vigentes sobre la materia.

3.º Las obras se ajustarán en un todo a las disposiciones, forma y dimensiones que para la misma se asignan en el proyecto aprobado que sirve de base a esta concesión, salvo el que el concesionario deberá presentar al tiempo del replanteo, un nuevo proyecto de los canales de fuga y de descarga, con objeto de que ambos se reúnan en uno solo en las proximidades de la casa de máquinas.

4.º Cualquiera modificación de detalle que sea preciso introducir en las obras al tiempo de su ejecución habrá de solicitarse previamente de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, presentando el concesionario los planos y documentos que dicha Jefatura estime necesarios para la cabal inteligencia de la modificación que se pretenda introducir, debiendo atenerse el concesionario a la resolución que dicte la Jefatura sobre el particular.

5.º Siendo preferente el servicio

que ha de prestar el pantano de Babor o cualquiera otro que con fondos del Estado o subvencionados por el mismo se construyan en lo sucesivo aguas arriba de esta concesión en la cuenca del Mijares, el concesionario no tendrá derecho a reclamación alguna cuando el cierre de las compuertas de dichas obras mermen o disminuya el caudal del río, aun por debajo de la cifra que se concede.

6.º Si en el curso de la explotación se notasen filtraciones en algunas partes de las obras, el concesionario estará en la obligación de ejecutar las obras necesarias para que estas filtraciones desaparezcan, a fin de evitar perjuicios en los aprovechamientos establecidos aguas abajo y sobre todo a los regantes de la Plana.

7.º Para evitar alteraciones del régimen del río se sujetará el concesionario a cumplir lo siguiente:

a) Durante la construcción de las obras deberá dar paso al caudal del río por una compuerta de aliviadero de fondo que habrá de proyectarse y construirse.

b) Estando ya el salto de explotación y mientras el agua no vierta por la coronación de la presa, deberán estar en todo momento completamente levantadas las compuertas de toma, y caso de que por cualquier causa hay que cerrarlas, deberá abrirse la de fondo de la presa.

c) Tampoco podrán tenerse cerradas a un tiempo las de la conducción forzada a las turbinas y la compuerta de aliviadero de fondo de la almenara o partididor, debiendo entre unas y otras dar salida en todo momento al caudal que llegue a dicha almenara.

d) Para llenar el embalse no se cerrarán las compuertas de la presa más que lo necesario para retener sólo la quinta parte del caudal que por el río discurre; para vaciar el embalse si hay necesidad de hacerlo, se avisará previamente a la Junta directiva de aguas de la Plana, para que indique la hora más a propósito para llevar a cabo dicha operación, y no podrá incrementarse la salida más que en una quinta parte del caudal del río.

8.º Cuando por denuncia u observación de alteraciones inexplicables en el régimen del río se adquiriera el convencimiento de que por el concesionario se falta al cumplimiento de lo estipulado en la cláusula séptima, los regantes de la Plana tendrán la facultad de proponer, y el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia la de nombrar un vigilante encargado de inspeccionar la maniobra de las compuertas del salto, evitando que aquélla sea abusiva. El jornal de dicho vigilante será pagado por el concesionario, que no podrá alzarse de aquel nombramiento ni recusar a la persona designada, y todo ello sin perjuicio de exigirle la responsabilidad en que habrá podido incurrir por dicho incumplimiento. El vigilante cesará cuando el Ingeniero Jefe considere que no son necesarios sus servicios.

9.º Las obras deberán empezar en el plazo de dos años y terminarse en el de cinco años; ambos plazos se contarán a partir de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión.

El concesionario deberá avisar a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con quince días por lo menos de antelación, la fecha en que se propone comenzar las obras, a fin de que por aquélla pueda ser hecha la confrontación de replanteo de las mismas, del que se levantará acta detallada, en la que se expresará el resultado de la operación.

10. El Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue será el encargado de la inspección de las obras durante su construcción, de la recepción de las mismas y de la inspección en la explotación del salto, y como consecuencia de ello podrá dictar cuantas disposiciones considere convenientes para la buena construcción y conservación de las obras, para garantizar los intereses generales y particulares y en especial para que no se pierda cantidad alguna de agua, cuyas disposiciones serán cumplidas por el petionario, sin perjuicio de poder alzarse de ellas ante la Dirección general de Obras públicas.

Al hacer la recepción de las obras se levantará acta detallada expresando los resultados del reconocimiento previo que de aquéllas ha de hacerse y si reúnen las debidas condiciones para su explotación, acta que firmarán, como la de confrontación del re-

planteo, el Ingeniero Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue y el concesionario, y será sometida a aprobación del señor Director general de Obras públicas.

11. Todos los gastos que origine la confrontación del replanteo y la inspección de las obras, en su construcción y explotación, serán de cuenta del concesionario.

12. La fianza que deberá depositar antes de comenzar las obras como garantía del cumplimiento de estas condiciones, y para responder de los perjuicios que pueda ocasionar la ejecución de aquéllas, en la parte que afecta al dominio público, le será devuelta al concesionario con los requisitos que las disposiciones vigentes marcan para el caso.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas será motivo bastante para incoar el expediente de caducidad de la concesión, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes y conforme a lo establecido para los casos de esta naturaleza.

14. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, por el plazo de sesenta y cinco años, contados a partir del comienzo de la explotación, la que empezará a contarse desde el

día siguiente al en que se comunique al interesado la aprobación del reconocimiento final que prescribe la condición 9.ª; transcurrido dicho plazo revertirán al Estado todas las obras, máquinas, líneas de transporte y demás elementos de explotación. Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes necesarios de agua para conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido pólizas por 100 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1922.—El Director general, Perea. Señor Gobernador civil de Castellón.